

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E**

A la comisión de Familia y Derechos de la Niñez, le fue turnada para su estudio y dictamen la *iniciativa por la que se reforma la fracción I del Artículo 8, Artículo 11, fracción III del Artículo 22, fracción XV del Artículo 23, párrafo cuarto del Artículo 26, fracción II del Artículo 31, Artículo 36, primer párrafo del Artículo 37 y segundo párrafo del Artículo 40 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar en el Estado de Aguascalientes, presentada por la Diputada Gladys Adriana Ramírez Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; registrada con el expediente legislativo número: IN_LXV_516_22022023, ante la LXV Legislatura. En consecuencia, la suscrita comisión procedió a emitir el presente dictamen con fundamento en lo previsto por los artículos 55, 56 fracción IX, 65, fracción I, 90, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Aguascalientes y 5º, 11, 12, fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Aguascalientes, al tenor de los siguientes:*

ANTECEDENTES

- 1.- El 22 de febrero del año 2023 la iniciativa de referencia se dio a conocer ante la diputación permanente de la LXV Legislatura registrándose bajo el número de expediente: IN_LXV_516_22022023.
- 2.- El 22 de febrero del año 2023, por acuerdo de la diputación permanente de este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 fracción V de la Constitución Política del estado de Aguascalientes y 122 fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Aguascalientes, se determinó turnarla a la suscrita comisión Familia y Derechos de la Niñez.
- 3.- El 17 de febrero de 2023, mediante el oficio número: DG/DGSP/CPL/398/2023, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, se solicitó opinión al Poder Ejecutivo, sobre el tema planteado en la iniciativa de referencia.



Dictamen que resuelve la iniciativa por la que se reforma la fracción I del Artículo 8, Artículo 11, fracción III del Artículo 22, fracción XV del Artículo 23, párrafo cuarto del Artículo 26, fracción II del Artículo 31, Artículo 36, primer párrafo del Artículo 37 y segundo párrafo del Artículo 40 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar en el Estado de Aguascalientes.

RODRIGO GARCÍA

4.- El 14 de abril de 2023 mediante oficio número: SGG/CJG/383/2023 se recibió la opinión del Poder Ejecutivo, considerando lo siguiente:

...

II. ESTUDIO DE LA INICIATIVA:

Del estudio de la iniciativa, con los comentarios del Instituto de Educación del Estado de Aguascalientes, es que se procede a opinar lo siguiente:

La Diputada promovente señala en su exposición de motivos que, se entiende que la patria potestad es una figura que resulta relevante para todos los niños, niñas y adolescentes que han quedado desprotegidos por sus progenitores, y como tal, es necesario que todos los ordenamientos que prevén la participación de padres, madres y tutores como sujetos involucrados en la educación, crianza y desarrollo de los menores, también contemplen y reconozcan expresamente a las personas que ejercen la patria potestad, en razón de que sus obligaciones y sus derechos les comprometen de igual manera y con igual relevancia al cuidado de las niñas, niños y adolescentes a su cargo.

El artículo 437 del Código Civil del Estado de Aguascalientes señala que a falta de ambos padres o por cualquier otra circunstancia prevista en el código, ejercerán la patria potestad sobre los menores, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el Juez de lo Familiar, tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Estipula también que, la custodia es un derecho y obligación que corresponde a quienes ejercen la patria potestad, ella implica la obligación de cohabitar con el menor, guardar y cuidar su persona, su educación, su formación y sus bienes.

Por otro lado, el artículo 471 del mismo código manifiesta que es objeto de la tutela la guarda de la persona y bienes de los que no están sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda.

Siendo así, la patria potestad no siempre es ejercida por los padres de las niñas, niños y adolescentes, sino que podrán ser los ascendientes en segundo grado (según lo determine el Juez) quienes la ejerzan, por lo que, se coincide con la legisladora en cuanto a la necesidad de mencionar a esta figura de forma independiente los padres y madres.

Existen inconsistencias en la ley, pues el artículo 5° de la misma señala lo que sigue:

Artículo 5o. Los habitantes del Estado de Aguascalientes deberán cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Las madres y padres o quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, tienen la responsabilidad de hacer que sus hijos o pupilos menores de 18 años concurran a las escuelas públicas o privadas para recibirla educación, participaren su proceso educativo, revisar su progreso y desempeño, velando por su bienestar y desarrollo.



Y el capítulo I “de los derechos de las madres y padres de familia o tutores”, menciona en su artículo 124 que, son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela, englobando a las madres y padres en “quienes ejercen la patria potestad”.

A efecto de clarificar y armonizar la ley con lo dispuesto en el Código Civil del Estado, se estima viable reconocer a la figura de la patria potestad de forma aislada a las madres y padres de las niñas, niños y adolescentes.

...

CONSIDERANDO

I.- Esta comisión Familia y Derechos de la Niñez es competente para conocer, analizar y dictaminar la presente iniciativa con fundamento en lo previsto por los artículos 55, 56 fracción IX, 65, fracción I, 90, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Aguascalientes y 5°, 11, 12, fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Aguascalientes.

II.- El objeto de la iniciativa consiste en incluir no solo a la madre, padre o tutor, sino también a aquellas personas que, ante la ausencia de los progenitores, ejerciera la patria potestad de las y los menores como parte de los sujetos obligados a colaborar con el sector educativo en la promoción de la paz y la atención de la violencia escolar y se les reconozca como agentes involucrados en la crianza de los niños, niñas y adolescentes de la entidad.

III.- Para sustentar la propuesta, *Diputada Gladys Adriana Ramírez Aguilar*, argumenta lo siguiente:

En 2021, el reporte de resultados de la consulta infantil y juvenil, en la cual participaron 146, 899 niños, niñas y adolescentes de Aguascalentenses, dio a conocer que a nivel nacional por lo menos 8.61% de niñas y 6.56% de niños de entre 10 y 13 años se sentían afectados por el acoso escolar.

La cifra anterior es preocupante puesto que expresa que la escuela, el lugar en el que los niños, niñas y adolescentes pasan gran parte de su día, se vuelve un ambiente de tensiones y representación de violencia que priva a la niñez del aprovechamiento integral de su derecho a la educación, al desarrollo, a no ser discriminado, a vivir en condiciones de bienestar y todos los que resultan conexos.

De la mano de estos derechos que se mencionan, la Comisión Nacional de Derechos humanos enlista también como derecho primordial de la niñez el vivir en familia; avalado por la UNICEF, este derecho involucra que los niños, niñas y adolescentes puedan sentirse protegidos y puedan



contar con todos los cuidados necesarios para asegurar su desarrollo óptimo; al respecto, este mismo organismo ha determinado que cuando esto no es posible por alguna circunstancia en especial, como los casos de violencia familiar, migración, situaciones de emergencia o semejantes que dejan a los niños, niñas y adolescentes en estado de vulnerabilidad o bien les obliga a separarse de sus familias o a perder el cuidado de éstas, es obligación del estado el garantizar su protección y ofrecer opciones de cuidado alternativo.

De acuerdo con la Aldea SOS, se estima que más de 29 mil niños, niñas y adolescentes en México, viven en orfanatos o albergues y cerca de 5 millones de niños mexicanos están en riesgo de perder el cuidado de sus familias por causas como pobreza, adicciones, violencia intrafamiliar y procesos judiciales. Desafortunadamente también en nuestra Entidad existen menores que no pueden estar con sus familia^{sic} de origen, por ello, surge la necesidad de que de manera provisional o definitiva, estén a cargo de personas distintas de su madre o padre.

Para los casos señalados, el Código Civil del Estado de Aguascalientes contempla las figuras de la tutela y del ejercicio de la patria potestad por persona diversa a la madre o padre de los menores de edad; en este cuerpo normativo se establece que la tutela tiene como fin la guarda de la persona y bienes de los que, no estando sujetos a patria potestad, tienen incapacidad natural y legal o solamente ésta, para gobernarse a sí mismos. Al respecto, especifica que los menores de edad constituyen sujetos con la incapacidad natural y legal en comento. La tutela de los menores, así, puede corresponder a hermanos o demás colaterales dentro del cuarto grado, a quienes hayan acogido al menor de edad tratándose de expósitos o abandonados, a quienes la persona elija si se trata de alguien mayor de dieciséis años, a servidores públicos adscritos a la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Aguascalientes y una larga lista más de personas que según las condiciones específicas de la ley, resultan obligadas a cuidar de los menores de edad.

De igual manera, el mismo ordenamiento también contempla la figura de las personas que ejercen la patria potestad como sujetos importantes para la guarda y custodia de los niños, niñas y adolescentes que han quedado privados del cuidado de sus progenitores; al respecto, el artículo 437 del Código Civil de la Entidad señala que a falta de ambos padres o por cualquier otra circunstancia prevista en el ordenamiento, ejercerán la patria potestad sobre los menores, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el Juez de lo Familiar, tomando en cuenta las circunstancias del cada caso, o en su defecto, que a falta o por impedimento de todos los llamados preferentemente, entrarán al ejercicio de la patria potestad los que sigan en el orden establecido en la misma ley, especificando que el derecho y la obligación a la custodia que tendrán estas personas, implica necesariamente la obligación de cohabitar con el menor así como el guardar y cuidar su persona, su educación, su formación y sus bienes.

Así pues, se entiende que la patria potestad es una figura que resulta relevante para todos los niños, niñas y adolescentes que han quedado desprotegidos por sus progenitores, y como tal, es necesario que todos los ordenamientos que prevén la participación de padres, madres y tutores como sujetos involucrados en la educación, crianza y desarrollo de los menores, también contemplen y reconozcan expresamente a las personas que ejercen la patria potestad, en razón



de que sus obligaciones y sus derechos les comprometen de igual manera y con igual relevancia al cuidado de las niñas, niños y adolescentes a su cargo.

Reconocer la participación activa de todos los sujetos que, derivado de diversas causas, pudieran tener a su cargo o cuidado a personas menores, como son la madre, padre, o quienes ejerzan la patria potestad, y que sean distintos a aquellos, así como los tutores, se extendería la esfera de protección de los niñas, niños y adolescentes que pudieran sentirse vulnerados, violentados y afectados en las diferentes esferas de su vida, sobre todo en el ámbito escolar, en donde el elemento imperante es el dotar de educación, confianza, herramientas y disciplina a las infancias; entendiendo que esta protección no solo alcanzaría a quienes pudieran tener el carácter de víctimas, sino también a aquellos que pudieran ser o convertirse en victimarios, pues lo que se pretende es ampliar las redes que fomenten y propicien una vida libre de violencia para las niñas, niños y adolescentes de la Entidad

Conforme a lo anterior, se propone la reforma a diversas disposiciones de la Ley para prevenir, atender y Erradicar la Violencia Escolar en el Estado de Aguascalientes, con la finalidad de incluir no solo a la madre, padre o tutor, sino también a aquellas personas que, ante la ausencia de los progenitores, ejerciera la patria potestad de las y los menores como parte de los sujetos obligados a colaborar con el sector educativo en la promoción de la paz y la atención de la violencia escolar y se les reconozca como agentes involucrados en la crianza de los niños, niñas y adolescentes de la entidad.

Para efecto de una mayor comprensión de la reforma, se presenta cuadro comparativo en los términos siguientes:

LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA ESCOLAR EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 8°. - A fin de combatir los fenómenos de violencia escolar, el Instituto deberá:	ARTÍCULO 8°. - ...
I. Promover la generación de contenidos en los medios de comunicación que fomenten la reflexión colectiva sobre el fenómeno de la violencia en la convivencia escolar y estimulen a los estudiantes, padres de familia o tutores y trabajadores de la	I. Promover la generación de contenidos en los medios de comunicación que fomenten la reflexión colectiva sobre el fenómeno de la violencia en la convivencia escolar y estimulen a los estudiantes, padres y madres de familia, tutores, a quien ejerza la patria potestad y a trabajadores de la



<p>educación, de todos los ámbitos a identificar los actos de violencia en las instituciones educativas y lo denuncié;</p> <p>II a la VIII.- ...</p>	<p>educación, de todos los ámbitos, a identificar los actos de violencia en las instituciones educativas y lo denuncié;</p> <p>II a la VIII.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 11.- El ISSEA trabajará en coordinación con el Instituto estableciendo programas para detectar los casos o las actitudes generadoras de violencia escolar y para atender a los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, así como a las niñas, niños o adolescentes que presenten conductas de violencia, depresión, tendencias de auto privación de la vida o porten objetos que puedan causar alteración en la salud de algún estudiante, docente o personal administrativo del plantel, con la finalidad de recibir el tratamiento y la atención necesaria para atender los detonantes de violencia.</p>	<p>ARTÍCULO 11.- El ISSEA trabajará en coordinación con el Instituto estableciendo programas para detectar los casos o las actitudes generadoras de violencia escolar y para atender a los padres, madres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, así como a las niñas, niños o adolescentes que presenten conductas de violencia, depresión, tendencias de auto privación de la vida o porten objetos que puedan causar alteración en la salud de algún estudiante, docente o personal administrativo del plantel, con la finalidad de recibir el tratamiento y la atención necesaria para atender los detonantes de violencia.</p>
<p>ARTÍCULO 22.- El Protocolo se encuentra dirigido a:</p> <p>I. Estudiantes de todos los ámbitos educativos;</p> <p>II. Los trabajadores de la educación en el Estado; y</p> <p>III. Padres de familia y tutores.</p>	<p>ARTÍCULO 22.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>III. Padres, madres de familia, y tutores y a quienes ejerzan la patria potestad.</p>
<p>ARTÍCULO 23.- El Protocolo deberá al menos:</p>	<p>ARTÍCULO 23.- ...</p>



<p>I a la XIV.- ...</p> <p>XV. Señalar el procedimiento para informar de manera periódica y constante a los padres de familia o tutor legal, tanto del receptor como del generador, del tratamiento y seguimiento para evitar la reincidencia de la violencia escolar;</p> <p>XVI a la XVIII.- ...</p>	<p>I a la XIV.- ...</p> <p>XV. Señalar el procedimiento para informar de manera periódica y constante a los padres y madres de familia, tutor o a quien ejerza la patria potestad, tanto del receptor como del generador, del tratamiento y seguimiento para evitar la reincidencia de la violencia escolar;</p> <p>XVI a la XVIII.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 26.- Las denuncias podrán ser presentadas por escrito al Consejo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En caso de menores de edad que presenten denuncias o relación de hechos, éstos contarán de ser posible con apoyo psicológico y pedagógico. La autoridad escolar cuidará que los hechos denunciados tengan verosimilitud. Podrá contarse con la asistencia de los padres o tutores.</p>	<p>ARTÍCULO 26.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En caso de menores de edad que presenten denuncias o relación de hechos, éstos contarán de ser posible con apoyo psicológico y pedagógico. La autoridad escolar cuidará que los hechos denunciados tengan verosimilitud. Podrá contarse con la asistencia de los padres, madres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.</p>
<p>ARTÍCULO 31.- El responsable referido en los Artículos 27 y 30 de la presente Ley, tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I.-...</p>	<p>ARTÍCULO 31.- ...</p> <p>I.- ...</p>



<p>II. Coordinar las tareas de psicólogos, pedagogos, docentes, administrativos, padres de familia o tutores, y en general de las personas que aporten solución al problema de violencia escolar concreto;</p> <p>III a la V.- ...</p>	<p>II. Coordinar las tareas de psicólogos, pedagogos, docentes, administrativos, padres, madres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, y en general de las personas que aporten solución al problema de violencia escolar concreto;</p> <p>III a la V.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 36.- Las autoridades responsables, los padres de familia, tutores y todos los trabajadores de la educación, procurarán implementar las medidas necesarias para establecer condiciones libres de violencia escolar.</p>	<p>ARTÍCULO 36.- Las autoridades responsables, los padres y madres de familia, tutores y quienes ejerzan la patria potestad, así como todos los trabajadores de la educación, procurarán implementar las medidas necesarias para establecer condiciones libres de violencia escolar.</p>
<p>ARTÍCULO 37.- Cuando se presenten casos de violencia escolar las autoridades procurarán conciliar a los involucrados con el fin de restablecer las condiciones libres de violencia escolar. Esta conciliación será privada, y podrá hacerse en presencia de los padres, tutores y trabajadores de la educación involucrados.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 37.- Cuando se presenten casos de violencia escolar las autoridades procurarán conciliar a los involucrados con el fin de restablecer las condiciones libres de violencia escolar. Esta conciliación será privada, y podrá hacerse en presencia de los padres, las madres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad y trabajadores de la educación involucrados.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 40.- Las autoridades educativas podrán implementar medidas que involucren la intervención de autoridades médicas o psicológicas, y de ser necesario autoridades</p>	<p>ARTÍCULO 40.-...</p>



<p>competentes en materia de seguridad y salubridad.</p> <p>Quando se presenten casos de reincidencia, o bien, que las condiciones que generaron las circunstancias de violencia escolar no sean modificadas, las autoridades escolares podrán pedir la intervención del Consejo a fin de que éste determine medidas adecuadas, tomando en cuenta la participación de quienes ejerzan la patria potestad sobre los generadores.</p>	<p>Quando se presenten casos de reincidencia, o bien, que las condiciones que generaron las circunstancias de violencia escolar no sean modificadas, las autoridades escolares podrán pedir la intervención del Consejo a fin de que éste determine medidas adecuadas, tomando en cuenta la participación de la madre, el padre, tutor o quienes ejerzan la patria potestad sobre los generadores.</p>
---	---

La seguridad de los niños, las niñas y los adolescentes es tema primordial en el derecho internacional y en el estado mexicano, en razón de ello, visibilizar y volver participes a los sujetos responsables de estas infancias fortalece el compromiso hacia la generación de espacios libres de violencia, con desarrollo integral, oportunidades y educación, espacios para la recreación y protección para este sector, por ello, con la presente iniciativa se pretende cumplir con el mandamiento constitucional referente a la obligación del Estado de velar por la satisfacción del derecho de todas las infancias a la alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, cuyo principio deberá siempre guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez, para cuyo cumplimiento resulta además necesaria la participación activa de los progenitores, ascendientes, tutores y custodios para preservar y exigir el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

...

IV.- Los integrantes de esta comisión nos permitimos realizar el análisis de la iniciativa que nos ocupa al tenor de lo siguiente:

La iniciativa que se analiza propone reformar la fracción I del artículo 8, artículo 11, fracción III del Artículo 22, fracción XV del Artículo 23, párrafo cuarto del Artículo 26, fracción II del Artículo 31, Artículo 36, primer párrafo del Artículo 37 y segundo párrafo del Artículo 40 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar en el estado de Aguascalientes identificando como finalidad la de *incluir no*



solo a la madre, padre o tutor, sino también a aquellas personas que, ante la ausencia de los progenitores, ejerciera la patria potestad de las y los menores como parte de los sujetos obligados a colaborar con el sector educativo en la promoción de la paz y la atención de la violencia escolar y se les reconozca como agentes involucrados en la crianza de los niños, niñas y adolescentes de la entidad.

Por lo anterior, entendemos que la problemática social que esta iniciativa pretende resolver, tiene que ver con el cuidado de las niñas, niños y adolescentes, quienes como a bien lo describe la promovente, en muchas de las ocasiones se enfrentan a situaciones que los posicionan en un estado de vulnerabilidad por la ausencia de uno o ambos padres, reduciendo o nulificando la atención respecto a las actividades escolares.

Dichas situaciones pueden ser, por ejemplo, cuando existe violencia en el seno familiar, abandono por uno o ambos padres de familia, por problemas familiares, de salud o adicciones de los progenitores, entre otras múltiples situaciones familiares que los dejan sin una atención de cuidado adecuada, lo que permea en su entorno escolar.

Otros factores que los ponen en estado de indefensión es el acoso escolar y bullying, siendo una forma de comportamiento agresivo, intencional y repetitivo, que se manifiesta en relaciones de poder desiguales entre los estudiantes y en el que puede incluir actos de violencia física, hostigamiento verbal, amenazas, burlas, exclusión social y difusión de rumores.

En la Ley para la prevenir, atender y erradicar la violencia escolar en el estado de Aguascalientes encontramos definido el acoso escolar haciendo diferencia del bullying de la siguiente manera:

II. Acoso Escolar: Forma de violencia en la que la víctima es objeto de comportamientos agresivos intencionales que le causan menoscabo, heridas o malestar, por medio del contacto físico o a través de medios electrónicos de comunicación, agresiones verbales, burlas, uso de apodosos hirientes, provocaciones, peleas, la exclusión social o manipulación psicológica en entornos educativos públicos o privados, y que atenta contra su dignidad o salud;

(REFORMADA, P.O. 22 DE ENERO DE 2024)

III. Bullying Escolar: Es todo acto u omisión que de manera reiterada agrada física, psicoemocional, patrimonial o sexualmente a una niña, niño, o adolescente; realizado bajo el cuidado de las instituciones escolares, sean públicas o privadas;

Bajo este enfoque el acoso escolar tiene que ver directamente con la violencia, la cual tiene diferentes formas: física, verbal, psicológica y la cibernética. La primera, es toda



acción que ocasiona daño corporal, golpes, patadas, empujones, rasguños, destrucción de objetos o pertenencias del compañero; la segunda, son aquellas acciones violentas que se manifiestan a través de palabras hirientes, insultos, comentarios sarcásticos, sobrenombres entre otras que lastimen ofendan y menosprecien; la tercera, son las acciones que desvaloran, intimidan o controlan las acciones, comportamientos y decisiones, amenazas, chantaje, indiferencia, entre otras; y, finalmente, la violencia cibernética, son aquellas acciones dolosas, llevadas a cabo mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación que causan daño a la intimidad, privacidad y a la dignidad de las personas.

Estos tipos de acoso pueden ocurrir dentro de las instalaciones escolares, en los alrededores, en el camino hacia y desde la escuela y también en el entorno digital, conocido como ciberacoso, afectando significativamente el bienestar emocional, social y académico de las niñas, niños o adolescentes, tanto de aquellos que son víctimas como también de quienes son agresores requiriendo del apoyo no solo del personal de las instituciones educativas, sino también de los cuidadores de niñas, niños y adolescentes, no solo de los padres o madres o tutores.

El contexto que describe la exposición de motivos de la promovente es explicado mediante datos estadísticos siguientes:

- Por lo menos 8.61% de niñas y 6.56% de niños de entre 10 y 13 años se sentían afectados por el acoso escolar.
- Más de 29 mil niños, niñas y adolescentes en México, viven en orfanatos o albergues
- Cerca de 5 millones de niños mexicanos están en riesgo de perder el cuidado de sus familias por causas como pobreza, adicciones, violencia intrafamiliar y procesos judiciales.

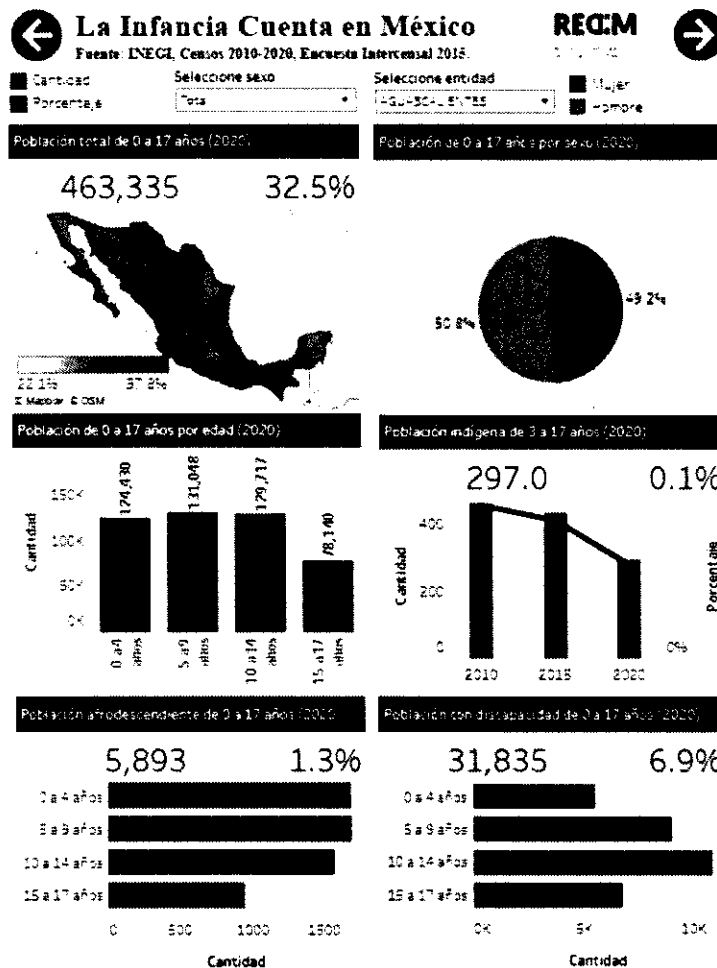
En 2020, en Aguascalientes viven 463,335 niñas y niños de 0 a 15 años, que representan el 29 % de la población de esta entidad. De acuerdo con datos que provee REDIM¹, una organización impulsora de los derechos de la infancia en México, informa que Aguascalientes:

- Ocupa el lugar 27 con mayor población de niñas, niños y adolescentes en el país, de acuerdo a los datos del 2021 generados por INEGI.

¹ REDIM. Dirección electrónica para su consulta: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/06/23/ficha-tecnica-infancia-y-adolescencia-en-aguascalientes-junio-2023/>



- Es la octava entidad con más personas de 1 a 17 años de edad que fueron hospitalizadas por violencia física en el año 2022, con información de la Secretaría de Salud del estado en el 2023, resaltando que el número de las niñas, niños y adolescentes entre el 2021 y 2022 atendidas por violencia sexual, física y escolar aumentó.
- Es la décima entidad con más porcentaje de madres adolescentes en 2020.
- Es la onceava entidad con más porcentaje de niñas, niños y adolescentes con rezago educativo de acuerdo con los datos de la CONEVAL de 2021.²



² REDIM. (2023). Ficha técnica: Infancia y adolescencia en Aguascalientes. Dirección electrónica para su consulta: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/06/23/ficha-tecnica-infancia-y-adolescencia-en-aguascalientes-junio-2023/>



Otros datos relevantes que muestran la situación en que se encuentran las niñas, niños y adolescentes en el estado de Aguascalientes, respecto de la violencia que sufren, son los siguientes:

- En 2022, se atendieron en hospitales de Aguascalientes 55 personas de 1 a 17 años por violencia familiar; el 58.2% de estos casos correspondían a mujeres (32 en total). Ese año, Aguascalientes fue la 32a entidad con más casos de niñas, niños y adolescentes atendidas en hospitales por violencia familiar. Las víctimas de violencia familiar de 1 a 17 años en Aguascalientes disminuyeron de 114 en 2021 a 55 en 2022.
- En 2022, fueron atendidas en hospitales de Aguascalientes 54 personas de 1 a 17 años por violencia sexual; el 94.4% de estos casos correspondían a mujeres (51 en total). Ese año, Aguascalientes fue la 26a entidad con más casos de niñas, niños y adolescentes atendidas en hospitales por violencia sexual. Las víctimas de violencia sexual de 1 a 17 años en Aguascalientes aumentaron de 12 en 2021 a 54 en 2022.
- En 2022, 283 personas de 1 a 17 años fueron atendidas en hospitales de Aguascalientes por violencia física; 64 de estos casos correspondían a mujeres y 219 a hombres. Ese año, Aguascalientes fue la 8a entidad con más casos de niñas, niños y adolescentes atendidas en hospitales por violencia física. Las víctimas de violencia física de 1 a 17 años en Aguascalientes aumentaron de 226 en 2021 a 283 en 2022.
- En 2022, 15 personas de 1 a 17 años fueron atendidas en hospitales de Aguascalientes por violencia física en escuelas; 8 de estos casos correspondían a mujeres y 7 a hombres. Ese año, Aguascalientes fue la 11a entidad con más casos de niñas, niños y adolescentes atendidas en hospitales por violencia física en la escuela. Las víctimas de violencia física en la escuela de 1 a 17 años en Aguascalientes aumentaron de 4 en 2021 a 15 en 2022.

Además, la siguiente información³ muestra a las diferentes figuras que giran en torno a niñas, niños y adolescentes, cuando un padre se encuentra ausente por motivo de ser sancionado con la privación de la libertad:

- Entre los padres sancionados con la privación de su la libertad, 83.2% lo eran de niñas o niños, es decir, que sus hijas e hijos eran menores de 18 años. En promedio, estos menores tenían 2.6 años.

³ INEGI. Comunicado de prensa 347/2021, del 17 de junio de 2021. Dirección electrónica para consulta: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PAPAS21.pdf



- En 75.9% de los casos las hijas o hijos estaban viviendo con su madre, 13.5% con algún familiar como abuelas y abuelos, hermanas o hermanos mayores, 0.2% vivía con tutores o en albergues, casas hogar o de cuna, u otras instituciones públicas o privadas de asistencia social, y 0.6% con otras personas.⁴

Por otro lado, la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar en el estado de Aguascalientes creada con la finalidad de "... proteger y atender a los estudiantes en todos los ámbitos, niveles y modalidades educativos, de las instituciones públicas y privadas, de cualquier forma de violencia escolar, producida entre los mismos estudiantes, de forma intencional, sea metódica, sistemática o reiterada, produciendo un daño físico o psicológico; así como el establecer los lineamientos para otorgar el apoyo asistencial a los receptores y generadores de dicho fenómeno y a sus familias."⁵

Asimismo, prevé la obligación de las instituciones educativas para garantizar a los estudiantes el pleno respeto a su vida, dignidad, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar⁶ siendo esta las condiciones educativas libres de violencia que facilitan el entorno para el desarrollo personal integral y armónico, estableciendo que este debe contemplar como estrategia la de apoyar y orientar a las personas menores de edad a su madre, padre o tutores, para garantizar la rehabilitación de la persona afectada debiendo diseñar estrategias de acción accesibles para docentes, directivos y padres de familia; así como también establece en su artículo 36 que las autoridades responsables, padres de familia, tutores y todos los trabajadores de la educación procurarán implementar medidas necesarias para establecer condiciones libres de violencia escolar.

Respecto de la patria potestad, el Código Civil del estado de Aguascalientes señala que es aquella que se ejerce sobre la persona y bienes de los hijos quedando sujeto su ejercicio de guarda y educación de los menores, a las modalidades que le impriman las leyes aplicables, determinando en su artículo 437 que esta es ejercida sobre los hijos por los padres previendo que a falta de estos la ejercerán los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el Juez de lo familiar, quienes al igual que los padres, tendrán la obligación además de cohabitar con el menor, el de guardar y cuidar su persona, su educación, su formación y sus bienes, se cita a continuación.

⁴ 0.4% expresó no saber con quién vivían sus hijos e hijas menores de 18 años. Las cifras no suman 100% porque no todas las respuestas son estadísticamente significativas, es decir, presentan coeficiente de variación porcentual en el rango de 25 y más años.

⁵ Artículo 1. Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar en el estado de Aguascalientes.

⁶ Artículo 2. Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar en el estado de Aguascalientes.



Artículo 437.- La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro.

A falta de ambos padres o por cualquier otra circunstancia prevista en este ordenamiento, ejercerán la patria potestad sobre los menores, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el Juez de lo Familiar, tomando en cuenta las circunstancias del caso.

(ADICIONADO, P.O. 19 DE NOVIEMBRE DE 2007)

La custodia es un derecho y obligación que corresponde a quienes ejercen la patria potestad, ella implica la obligación de cohabitar con el menor, guardar y cuidar su persona, su educación, su formación y sus bienes.

Asimismo, en ese mismo ordenamiento establece que la guarda de la persona y bienes de los que no están sujetos a patria potestad es el objeto de la tutela. Además, la Ley de Educación del estado de Aguascalientes establece en su artículo 5° que los padres y quienes ejerzan la patria potestad o la tutela tiene la responsabilidad de hacer que sus hijos menores de 18 años estudien, participen en su proceso educativo, revisar su progreso y desempeño, velando por su bienestar y desarrollo, por lo que vemos que la patria potestad no solo es ejercida por los padres, sino que de conformidad con el artículo 437 se podrá ejercer por los ascendientes en segundo grado o, de conformidad con el artículo 471 quien tenga el cargo de interés público de tutela y, se da lugar a tener esa responsabilidad a otras personas que la ejerzan conforme a lo previsto por la Ley de Educación.

Ahora bien, la promovente pretende que se reconozca a la figura de la patria potestad de forma independiente a las madres y padres, tomando como base que no solo ellos son quienes ejercen la patria potestad por lo que con esto se advierte de la necesidad de clarificar y armonizar esta Ley en análisis con lo dispuesto en el Código Civil y la Ley de Educación del estado de Aguascalientes, coincidiendo los integrantes de esta comisión con la propuesta de reforma que la legisladora propone realizar a la Ley en análisis.

En ese sentido, consideramos que al reconocer a la figura de la patria potestad de forma aislada a las madres y padres de niñas, niños y adolescentes dentro de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar en el Estado de Aguascalientes, se evitarán errores en la interpretación de la Ley, aclarando que la patria potestad no solo se ejerce por los padres y madres, brindando la oportunidad a otros que la ejercen para participar en el proceso educativo de niñas, niños y adolescentes, en colaboración con el sector educativo, resultando relevante para quienes perdieron la protección de sus progenitores.



Además, si desde las escuelas reconocemos a persona distinta a los padres el carácter que posee para ejercer la patria potestad, contribuimos a que las niñas, niños y adolescentes reconozcan de su autoridad y se fortalecerían los lazos entre estos, coadyuvando en tener mayor soporte en su vida familiar.

Asimismo, con esto reconocemos de la obligación que tenemos como legisladores para emitir leyes claras y precisas, libres de incongruencias que no den pie a confusiones en su interpretación.

Por otro lado, respecto del impacto presupuestal y al no haberse manifestado al respecto el Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, estimamos que la presente iniciativa no tiene impacto presupuestal alguno, o de tenerlo ésta, no obstante, resulta viable, por lo que no se identifican riesgos en su implementación.

En conclusión, tenemos que esta modificación contribuye de forma favorable a:

- Clarificar que la responsabilidad de velar por los intereses educativos de niñas, niños y adolescentes no solo está a cargo de los padres y las madres, sino también de quienes ejercen la patria potestad o tutela.
- Se otorga el derecho y al mismo tiempo se establece la obligación a persona diferente a los padres y madres quienes ejerzan la patria potestad para que además de velar por el bienestar y desarrollo de niñas, niños y adolescentes, también participen en su proceso educativo, brindándoles la oportunidad de revisar su progreso y desempeño y coadyuvar en la prevención de la violencia o acoso que pudieren sufrir en las escuelas.
- Asegurar el desarrollo óptimo de niñas, niños y adolescentes y a fortalecer los lazos con quienes son responsables de cuidarlos.
- Armonizar la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar del estado de Aguascalientes con lo dispuesto en el Código Civil del estado y la Ley de Educación del estado de Aguascalientes.

Ahora bien, conforme a la técnica legislativa, la iniciativa propuesta por el Diputada Gladys Adriana Ramírez Aguilar, cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 112, fracciones I a la X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el estado de Aguascalientes.

En razón de lo anterior, es que los y las integrantes de esta comisión Familia y Derechos de la Niñez consideramos VIABLE la reforma a la fracción I del artículo 8, artículo 11, fracción III del artículo 22, fracción XV del artículo 23, párrafo cuarto del



artículo 26, fracción II del artículo 31, artículo 36, primer párrafo del artículo 37 y segundo párrafo del artículo 40 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar en el estado de Aguascalientes al considerarse oportunos tanto los razonamientos, así como las propuestas de modificación que la promovente pone a consideración de ésta Legislatura.

Por lo anteriormente expuesto, esta comisión somete ante la recta consideración del Pleno Legislativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 8, fracción I, 11, 22, fracción III, 23, fracción XV, 26, párrafo cuarto, 31, fracción II, 36, 37, primer párrafo y 40, párrafo segundo de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Escolar en el estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA ESCOLAR EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ARTÍCULO 8º. - ...

I. Promover la generación de contenidos en los medios de comunicación que fomenten la reflexión colectiva sobre el fenómeno de la violencia en la convivencia escolar y estimulen a los estudiantes, padres y madres de familia, tutores, a quien ejerza la patria potestad y a trabajadores de la educación, de todos los ámbitos, a identificar los actos de violencia en las instituciones educativas y lo denuncien;

II.- ... a la VIII.- ...

ARTÍCULO 11.- El ISSEA trabajará en coordinación con el Instituto estableciendo programas para detectar los casos o las actitudes generadoras de violencia escolar y



para atender a los padres, **madres**, tutores o **quienes ejerzan** la patria potestad, así como a las niñas, niños o adolescentes que presenten conductas de violencia, depresión, tendencias de auto privación de la vida o porten objetos que puedan causar alteración en la salud de algún estudiante, docente o personal administrativo del plantel, con la finalidad de recibir el tratamiento y la atención necesaria para atender los detonantes de violencia.

ARTÍCULO 22.- ...

I. ... a la II. ...

III. Padres, **madres** de familia, tutores y a **quienes ejerzan** la patria potestad.

ARTÍCULO 23.- ...

I. ... a la XIV. ...

XV. Señalar el procedimiento para informar de manera periódica y constante a los padres y **madres** de familia, tutor o a **quien ejerza** la patria potestad, tanto del receptor como del generador, del tratamiento y seguimiento para evitar la reincidencia de la violencia escolar;

XVI. ... a la XVIII. ...

ARTÍCULO 26.- ...

...

...



En caso de menores de edad que presenten denuncias o relación de hechos, éstos contarán de ser posible con apoyo psicológico y pedagógico. La autoridad escolar cuidará que los hechos denunciados tengan verosimilitud. Podrá contarse con la asistencia de los padres, **madres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.**

ARTÍCULO 31.- ...

I.- ...

II. Coordinar las tareas de psicólogos, pedagogos, docentes, administrativos, padres, **madres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad,** y en general de las personas que aporten solución al problema de violencia escolar concreto;


III. ... a la V. ...

ARTÍCULO 36.- Las autoridades responsables, los padres y **madres de familia, tutores y quienes ejerzan la patria potestad,** así como todos los trabajadores de la educación, procurarán implementar las medidas necesarias para establecer condiciones libres de violencia escolar.

ARTÍCULO 37.- Cuando se presenten casos de violencia escolar las autoridades procurarán conciliar a los involucrados con el fin de restablecer las condiciones libres de violencia escolar. Esta conciliación será privada, y podrá hacerse en presencia de los padres, **las madres, tutores, quienes ejerzan la patria potestad** y trabajadores de la educación involucrados.

...

ARTÍCULO 40.- ...



Dictamen que resuelve la iniciativa por la que se reforma la fracción I del Artículo 8, Artículo 11, fracción III del Artículo 22, fracción XV del Artículo 23, fracción I del Artículo 24, fracción I del Artículo 25, fracción I del Artículo 26, fracción I del Artículo 27, fracción I del Artículo 28, fracción I del Artículo 29, fracción I del Artículo 30, fracción I del Artículo 31, Artículo 36, primer párrafo del Artículo 37 y segundo párrafo del Artículo 38 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.



Cuando se presenten casos de reincidencia, o bien, que las condiciones que generaron las circunstancias de violencia escolar no sean modificadas, las autoridades escolares podrán pedir la intervención del Consejo a fin de que éste determine medidas adecuadas, tomando en cuenta la participación de **la madre, el padre, tutor o quienes ejerzan la patria potestad sobre los generadores.**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dictamen que resuelve la iniciativa por la que se reforma la fracción I del Artículo 8, Artículo 11, fracción III del Artículo 22, fracción XV del Artículo 23, Artículo 24, Artículo 25, Artículo 26, primer párrafo del Artículo 27 y segundo párrafo del Artículo 28 del Código de Procedimientos Escolar en el Estado de Aguascalientes.

COMANDO EN JEFE

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

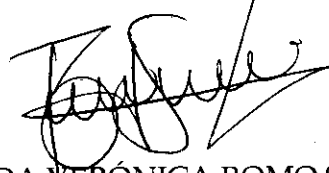
COMISIÓN DE FAMILIA Y DERECHOS DE LA NIÑEZ



DIPUTADA NANCY XÓCHITL MACÍAS PACHECO
PRESIDENTE



DIPUTADA LAURA PATRICIA PONCE LUNA
SECRETARIA



DIPUTADA VERÓNICA ROMO SÁNCHEZ
VOCAL

DIPUTADO JUAN ENRIS JASSO HÉRNANDEZ
VOCAL

DIPUTADA JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES
VOCAL

